Paipa; 05 de junio de 2026

Doctora
LEIDY BELÉN OSORIO VÁSQUEZ
Secretaria de Cultura y Juventud
Municipio de Paipa

REFERENCIA: Designación de Supervisión

Comedidamente me permito informarle que conforme consta en el numeral 9 del Complemento Electrónico del Convenio (PROCESO ESAL MP 008 2026) a partir de la fecha de la suscripción asume funciones de Supervisor del CONVENIO MP 019 2026 de fecha 05 de junio de 2026, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE UNA ESAL Y EL MUNICIPIO DE PAIPA PARA EL APOYO, ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y DESARROLLO DEL FESTIVAL DEL LAGO EN EL MUNICIPIO DE PAIPA**"; de no ser posible asumir esa función, es necesario que por favor se sirvan designar un funcionario para que realice la misma

No. CONVENIO/PROCESO	CONTRATISTA
CONVENIO N°: **CONVENIO MP 019 2026** **PROCESO N°:** **ESAL MP 008 2026**	**CORPORACION DANIEL PEREZ CDP** NIT 900.832.646-2 R/L **NUVIA LISVED PINEDA PINEDA** C.C No. 1.054.093.467

Es fundamental resaltar la importancia de ejercer en debida forma el ejercicio de supervisión, garantizando el correcto seguimiento y control para el cumplimiento de las actividades y objeto contractual, así como la ejecución permanente del proceso contratado y de la debida ejecución de los recursos.

Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del convenio y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

Sea pertinente advertir sobre los requisitos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución de cualquier convenio, en especial la entrega de las garantías si fueren requeridas y la gestión de documentación en el desarrollo del convenio.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, comunicar que, de llegarse a designar la supervisión en otro funcionario, éste deberá ejercer todas las funciones según lo establecido en los artículos 32, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993 y obligaciones contenidas en el Estudio Previo del proceso adelantado.

Dentro de las responsabilidades se encuentran, entre otras, la ejecución, la liquidación del convenio y toda actuación que implique alguna novedad dentro del proceso seleccionado.

Cordialmente,

ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA
Subsecretario (a) de Compras Públicas y Gestión Contractual
Municipio de Paipa

Proyectó: Yaneth Alarcón
Profesional Apoyo Subsecretaría de Compras Públicas
Contrato CPS MP 007 2026

Elaboró	Revisó	Aprobó
Responsables del proceso	Responsable de Gestión Documental	Responsable de Planeación-MIPG